

OBJECION A HONORARIOS DE PARTIDORA. NEGOCIO RAD. 2018-343

Amparo Pineda Jaramillo <apjaram@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 8:32 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)
j7 flia reposicion honorarios.pdf;

Cali, Junio 28 del 2023

Buenos días

Señora Juez
7 de Familia de Oralidad de Cali Señor Secretario y Funcionarios del Despacho
E. S.D.

Ref. Sobre objeción a Honorarios
Proceso de Liquidación Sociedad Patrimonial
Dte: Hernando Arango Florez Vs. Erika Brillit Sanchez Martinez

Cordial Saludo.

Adjunto al presente estoy enviando objeción sobre Honorarios fijados por su Despacho en el Proceso referenciado.

De su Señoría con todo respeto.

AMPARO PINEDA JARAMILLO
C.C.#38.980.681 DE CALI
T.P.26013 DEL C.S.J.
C ELULAR 3172133347
CORREO ELECTRONICO apjaram@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Cali, Junio 27 del 2023

Señora Juez

SEPTIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

E. S. D.

REF. PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DDTE: HERNANDO ARANGO FLOREZ VS. ERIKA BRILLIT SANCHEZ MARTINEZ

RAD. 76001311000720180034300

AMPARO PINEDA JARAMILLO., mayor de edad y vecina de Cali, con c.C.#38.980.681 de Cali y T.P.#26013 del C.S.J. nombrada por su Despacho como PARTIDORA de la Sociedad Patrimonial de los excompañeros HERNANDO ARANGO FLOREZ Y ERIKA BRILLIT SANCHEZ MARTINEZ.-

Respetuosamente y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 363 del C.G.P. del C.G.P. y del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de Diciembre del 2016 , manifiesto a Ud. Que a través del presente escrito OBJETO LOS HONORARIOS fijados por su Despacho, mediante Auto No.1434 del 2 de Junio del 2023 el cual salió notificado por estado electrónico el día 23 de Junio del 2023, en el cual se me fijan HONORARIOS como Auxiliar de la Justicia en la modalidad de PARTIDORA, conforme a los fundamentos que se esbozan a continuación.-

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Fundamento mi Objeción en los siguientes hechos:

1º,) El Despacho me nombrò Partidora dentro del Proceso citado en la referencia y dentro del término legal concedido , procedí a presentar la liquidación de los Bienes que conformaban la Sociedad Patrimonial de los señores HERNANDO ARANGO FLOREZ Y ERIKA BRILLIT SANCHEZ MARTINEZ.-

2.- El citado Trabajo de Partición fue elaborado en forma seria, responsable y clara que no hubo necesidad de aclararlo, ni corregirlo, y fue aprobado por el Despacho.

3.- Mediante Auto No. 1434 del 02 de Junio del año 2023, auto notificado el 25 de Junio del 2023. En el cual el Despacho me fijo los Honorarios por el Trabajo realizado en la suma de \$800.000 Mcte, suma esta, que considero con todo respeto muy inferior en proporción a los bienes inventariados. y no se compadece con el cuidado y seriedad y el tiempo desplegado por la suscrita profesional del derecho para elaborar el informe respectivo.-

4.-El Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015, en su artículo 27, numeral 2, reza lo siguiente “ Artículo 27 (...) numeral 2: Partidores. Los Honorarios de los partidores oscilaràn entre el

cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el Inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes”(negrillas mías).-

5.- Ahora bien, el valor de los bienes inventariados y aprobados en la presente liquidación ascienden a la suma de cuatrocientos sesenta y dos millones doscientos treinta y cuatro mil pesos mcte.- (\$462.234.000) mcte, por lo tanto el valor de los honorarios fijados (\$800.000) no alcanza ni siquiera el 0.2% del porcentaje liquidado, lo cual me parece injusto y desacertado para con la suscrita abogada, que como Auxiliar de la Justicia, ejerzo esta función para prestar el servicio a la comunidad que lo requiere y colaboro con la eficaz administración de Justicia, muchas veces en forma gratuita, pero también esperando una retribución justa y acorde a mi profesión y labor desplegada.-

Esto significa que la labor realizada de conformidad a la naturaleza del cargo como lo estatuye el artículo 47 del C.G.P.,” los cargos de los auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requiere idoneidad y experiencia en la respectiva materia y cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento (..) los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia”.-

Con base en esta premisa, es claro advertir que mi petición es justa y legal, pues el valor de los bienes inventariados y el trabajo realizado, ameritan que se me reconozca un valor superior al fijado por el Despacho y como recabo, acorde al trabajo presentado.

De la Señora Juez con todo respeto.


AMPARO PINEDA JARAMILLO

C.C.#38.980.681 DE CALI

T.P.#26013 C.S.J.

CELULAR 3172133347

CORREO ELECTRONICO apjaram@hotmail.com